

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes..... 1 escudo 100 milésimas, Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97) Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN. Direccion general del Registro de la Propiedad. La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Sahagun, provincia de Leon, vacante por traslacion del que la desempeñaba, á D. Mariano Miguel y Corral, propuesto en la terna formada por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento

general para la ejecucion de la ley hipotecaria. De Real orden le comunico á V. I. para sus conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Setiembre de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Vicario capitular Sede vacante de la diócesis de Calahorra y la Calzada, por acta fecha 2 del actual, ha hecho cesion canónica al Estado de los bienes del Clero de la diócesis referida, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

deberán presentar por conducto del Regente de dicha Audiencia las solicitudes que dirijan á S. M., documentadas debidamente. Madrid 25 de Setiembre de 1865.—El Director general, Luis Maria de la Torre.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. José Cruzat y Sempere.—Un cuadrúpedo con el cuello largo y coberto todo de escamas, de pie sobre una hoguera y en actitud de morderse la cola; debajo y entre rayas de la Salaria. Se aplica á cubiertas de libritos de papel. Se halla situada la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Blas Mollá y Albeto.—Una rueda, cuya arazon asemeja una estrella de ocho puntas que van á terminar en la circunferencia, rodeada de un dibujo de capricho, y en la parte superior en una cinta puesta en semicírculo se lee: La Rueda; y debajo Papel superior. Se aplica á cubiertas de libritos de papel. Se halla situada la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Razon social Victoria Passarell y compañía.—En la parte superior aparecen unidos el Sol y la Luna bajo una faja ondulante, en cuyo centro se lee: Calendario; en el fondo hay dos medallones enlazados con las inscripciones siguientes: Domingo 1 Enero 1865; va unido el calendario dividido en seis páginas. Se aplica á cubiertas de libritos de papel. Se halla situada la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Juan Rodriguez Calderon.—Figura un campo, y corriendo en él un perro y otro animal cuadrúpedo pequeño, y debajo se lee: El Podenco. Se aplica á cubiertas de libritos de papel. Se halla situada la fábrica en Murcia, provincia de Murcia.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto Industrial dentro del término de 30 dias, á contar desde el día de esta publicacion en la GACETA.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—El Director general interino, Manuel Silveira.

Direccion de Sanidad militar de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se saca á oposicion pública en esta corte y en las capitales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena varias plazas de segundos Ayudantes del cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que las soliciten pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en el Ministerio de Marina, y en las Vicedirecciones de los citados Departamentos, establecida la de Cádiz en la Isla de San Fernando, en los 40 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares con las condiciones que expresan los artículos del reglamento que se copian á continuacion:

Art. 2.º Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la Marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

Art. 3.º Señalados por el Director el día y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso de que se necesite; y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas ó indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad, y acto continuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los periodos de la enfermedad, y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y en habiéndolos, ó siendo menos de dos, á las que hicieren los más meritos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo orden que el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los Jueces; y en caso de no haberlo la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

Art. 4.º El orden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demás relativo á las oposiciones lo dictará el Director.

Art. 5.º Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores; teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubieren servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algun tiempo como Facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutará el sueldo anual de 920 escudos, con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escala y demás ventajas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de Abril de 1862, 17 de Setiembre de 1863 y Real orden de 16 del mismo, y además cuando se hallen embarcados las gratificaciones consignadas á todo Oficial en esta situacion.

Madrid 19 de Setiembre de 1865.—José Maria Birtoltau.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 13 de Octubre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública en las minas de Riotinto ante el Comisario Régulo de aguas establecimiento, y simultáneamente en las ciudades de Sevilla y Huelva ante los Gobernadores respectivos de las mismas provincias, para contratar el surtido de monte bajo necesario á las referidas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y bajo el precio máximo admisible de 60 milésimas de escudo la arroba de leña de monte bajo que se entregue en almacenes.

El consumo en el año está calculado en 200.000 á 220.000 arrobas de leña, cuya cantidad podrá aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las necesidades del servicio. Las fianzas que se exigen consisten en 600 escudos para hacer proposicion y 1.200 para garantia del contrato, ambas en metálico ó sus equivalentes, conforme á las condiciones 5.ª y 7.ª del contrato.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de monte bajo

de las minas de Riotinto en todo el presente año económico, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de..... milésimas de escudo cada arroba (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 23 de Setiembre de 1865.—El Director general, P. S. Juan Gonzalez Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo sido aprobado el remate últimamente celebrado, se saca de nuevo á pública subasta parcial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., el suministro de la piedra partida necesaria á la construccion de firmes en todas las vias públicas, tanto del interior como del exterior de Madrid, interina se resuelva por el Gobierno, la rescision ó aumento de precio de la actual contrata con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 4 de Octubre próximo, á una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 rs. vn.

Con objeto de asegurar el cumplimiento de este servicio, el rematante constituirá en la Caja general expresada la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, papel del Estado ú obligaciones del Ayuntamiento. Asimismo, y para mayor garantia y responsabilidades propias del contrato, se le descontará de los primeros libramientos que le sean expedidos un 10 por 100 hasta completar la suma de otros 30.000 rs. vn.

El tipo para la subasta será el de 60 rs. por cada metro cúbico de piedra recibida siendo esta de pedernal, y de 55 por el procedente del Jarama.

Será de cuenta del contratista los gastos del remate, otorgamiento de escritura, sus copias y todo lo demás que se origine.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Diario oficial de Avisos de..... para la subasta parcial del suministro de la piedra partida necesaria á la construccion de firmes en todas las vias públicas, tanto del interior como del exterior de Madrid, y enteramente conforme con las mismas, se obliga á desempeñar este servicio con la rebaja en los tipos que se marcan en el art. 8.º de....., á saber: el tanto por ciento de la rebaja que se ofrece, que será el tanto para las dos clases de piedra que se piden.)

En cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaño el resguardo de haber depositado los 30.000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Con sujecion á lo resuelto por Real orden de 1.º del corriente, y bajo el pliego de condiciones y plano que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca nuevamente á pública licitacion la enajenacion del terreno y fábricas existentes de la casa núm. 18 moderno, 4 antiguo, de la calle de Capellanes, manzana 283, desamortizado, la alicion de la calle de Preciados, y del terreno que por razon de la misma alicion se enajena á la finca del que ocupó la casa núm. 5 antiguo de la misma manzana.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á una de la tarde del día 26 de Octubre próximo, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion deberá justificarse haber consignado en la Depositaria municipal un metálico, acciones de carreteras ó papel del Estado ó certificado de cotizaciones para formar juicio de su enfermedad, y acto continuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debieron satisfacerse en todos los periodos de la enfermedad, y las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes; y en habiéndolos, ó siendo menos de dos, á las que hicieren los más meritos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo orden que el primero, y debiendo además hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los Jueces; y en caso de no haberlo la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

Art. 4.º El orden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demás relativo á las oposiciones lo dictará el Director.

Art. 5.º Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores; teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubieren servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algun tiempo como Facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutará el sueldo anual de 920 escudos, con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escala y demás ventajas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de Abril de 1862, 17 de Setiembre de 1863 y Real orden de 16 del mismo, y además cuando se hallen embarcados las gratificaciones consignadas á todo Oficial en esta situacion.

Madrid 19 de Setiembre de 1865.—José Maria Birtoltau.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Fisiologia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Los señores opositores á la expresada cátedra se presentarán el día 12 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar principio á los ejercicios.

Madrid 23 de Setiembre de 1865.—El Secretario del Tribunal, Dr. L. G. Camison. 1647

RECTIFICACIONES.

El anuncio de la Direccion general de Loterías inserto en la GACETA de anteayer para la adjudicacion de 2.000 resmas de papel en pública subasta que se consideran necesarias para uso de la misma, contiene las siguientes equivocaciones:

En la condicion tercera, donde dice que cada resma habrá de contener «509 pliegos», debe decir solamente «500».

En la condicion 10, donde dice por error de copia que el acto de la subasta dará principio el día «28 de Noviembre», debe decir «28 de Octubre.»

ESCALAFON general de los empleados de este Ministerio y Archivo general de Indias, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1865, que se publica en la GACETA segun lo dispuesto en el art. 8.º del mismo.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo (Escudos), Categoría, Fecha del nombramiento, Idem de la toma de posesion, Antigüedad en el sueldo. Lists various officials and their details.

ARCHIVO DEL MINISTERIO.

Table listing officials in the Ministry Archive with columns for name, position, and salary.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS EN SEVILLA.

Table listing officials in the General Archive of Indies in Seville with columns for name, position, and salary.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, segun en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Tribena, impugna la demanda, fundada sobre presentacion de títulos de pertenencia de un foro, resultando que en 25 de Mayo de 1863 entabló demanda D. José Caneda, en la que, alegando que como cabezalero del foral titulado Besteizos, de renta de 21 fanegas de centeno y 3 rs. en dinero, venia pagando á D. José Arnesto anualmente en su casa de Bideuria, pero que éste carecia de título de propiedad, y únicamente sostenia la percepcion de la renta, fundado en la observancia de su paga y en la buena fe de sus compañeros; y que equiparados los foros á los censos enfiteuticos, no solo tenian que constituirse sobre bienes raíces, sino que debia hacerse por escritura pública, siendo nulos en cualquier otra manera, suplicó se declarase que Arnesto estaba obligado á presentar el título legítimo de la imposicion y constitucion de dicha renta sobre fincas, condeñándole á que, ó lo presentase en un breve término, ó se entendiera caducado el derecho á percibirlo, á precios de mercado y regulacion parcial, con las costas del pleito.

Resultando que con su escrito acompañó el demandado varias diligencias originales y otros documentos por testimonio, de los años de 1602, 1606, 1707 y 1788, relativos todos ellos al cobro de la citada pensión.

Resultando que el demandante los redarguyó civilmente de falsos, además de que solo acreditaban la posesion y cobranza de la renta, pero no el título que legitimase su percepcion, manifestando al absolver unas posiciones, que hacia 30 años la pagaba á Arnesto, pero que no la cobraba de muchos pagadores por carecer de documentos con que obligarlos.

Resultando que practicada por el demandado prueba por posiciones y testigos para justificar el hecho de la

posesion inmemorial en el percibo de la renta, sin que el demandante la hubiera hecho de ningun género, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de la Corona en 7 de Junio de 1864, absolviendo á D. José Arnesto de la demanda:

Resultando que D. José Caneda interpuso recurso de casacion citando como infringidas, primero: la doctrina legal admitida por los Tribunales de Letra non probante, reus est absolventis, porque habiendo excepcionado Arnesto la posesion inmemorial no la habia acreditado, por no ser fehacientes los documentos redarguidos y no cotizados, y en tal concepto era un verdadero actor; segundo: las leyes 3.ª, tit. 14, Partida 1.ª, y 28, tit. 8.ª, Partida 5.ª, por haberse sancionado el pago de pensiones forales, sin presentar la escritura en que estuviera consignada la imposicion; y tercero: el núm. 4.º del art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, admitiendo como fehacientes documentos redarguidos de falsos, y que no habian sido cotizados.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento: Considerando que habiéndose fundado el fallo de la Sala sentenciadora no solo en el valor y eficacia que pudieran tener los documentos presentados por Arnesto al contestar á la demanda, sino tambien, y muy especialmente, en la prueba testifical y por posiciones practicada por el mismo en tiempo oportuno; no puede invocarse sentencias como motivo de casacion la infraccion de la doctrina legal de que Actor non probante, reus est absolventis, toda vez que la sentencia se ha fundado en pruebas apreciadas:

Considerando que aun cuando el contrato de foro fuera igual al de enfiteusis y debieran aplicarse al primero las disposiciones de las leyes 3.ª, tit. 14, Partida 1.ª, y 28, tit. 8.ª, Partida 5.ª, que exigen para la constitucion del segundo y demás censos perpétuos el otorgamiento de escritura pública, la presentacion de este documento en juicio, para hacer valer los respectivos derechos que de citado contrato emanan, no es de tal necesidad que no pueda suplirse con otra clase de prueba, como en varias ocasiones lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que tampoco se ha infringido el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil en su número 1.º dando como fehacientes documentos redarguidos de falsos y que no habian sido cotizados, porque aun prescindiendo de la imposibilidad de verificarlo en alguno de los presentados por ser actuaciones originales, y por consiguiente sin matriz á que referirse, la Sala sentenciadora ha fundado su fallo, no en la fuerza probatoria que tales documentos pudieran tener en sí, sino

en la posesion reconocida y confesada por el demandante en que se halla el demandado de percibir la pensión foral, y él de pagarla;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Caneda, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Corona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huel.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escrivano de Cámara.

Madrid 22 de Setiembre de 1865.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de la Palma, de tercera clase y con fianza de 9.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace saber á los que, considerándose con los requisitos necesarios para obtenerlo, aspiren á él, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, deberán presentar por conducto del Regente de dicha Audiencia las solicitudes que dirijan á S. M., documentadas debidamente.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.—El Director general, Luis M. de la Torre.

Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase y con fianza de 4.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Oviedo, se hace saber á los que, considerándose con los requisitos necesarios para obtenerlo, aspiren á él, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anun-

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Junio de 1865; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el segundo trimestre de dicho año, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

CAPITULO I.

Table with columns for Provincias, Artículos 1-11, and Total. Rows list provinces like Tesoreria Central, Alava, Alacete, etc., with individual and haberes data.

ALTAS OCURRIDAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1865.

Table showing high occurrences (ALTAS OCURRIDAS) with columns for category, individuals, and haberes.

BAJAS OCURRIDAS EN IDEM IDEM.

Table showing low occurrences (BAJAS OCURRIDAS) with columns for category, individuals, and haberes.

RESUMENES.

Summary table (RESUMENES) comparing monthly and quarterly data for individuals and haberes.

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

Summary table (RESUMEN DEL TOTAL) with columns for Individuals, Haberes, and Total General.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Table with columns: Número de expedientes, FECHA del acuerdo de la Junta, FECHA de la expedición del mandamiento, NÚMERO de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, and SU IMPORTE (EN Escud. Mils. and EN Rs. vn. Cént.).

NOTA. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razón a no haberse presentado el interesado a recogerlo ó faltarle algún requisito. Madrid 14 de Setiembre de 1865.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aguas, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Juan Despi se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en 3.285 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Llagostera, provincia de Gerona, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barreiros, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos. Los que deseen mostrarse aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el imprórogable término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta misma provincia y Gaceta de Madrid.

Alcaldía-Corregimiento de Sevilla.

Ignorándose el paradero de Antonio Infantes Cadenas, hijo de Pedro y de María, núm. 27 del distrito de Omnium Sanctorum de esta ciudad en la última quinta, se le cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Alcaldía con objeto de ingresar en ella su resultado útil para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará prófugo, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el art. 114 de la ley vigente de reemplazos.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.

Se halla vacante la plaza o partido de Médico-cirujano titular de Paracuellos de Jarama, población de 460 vecinos, distante dos leguas y media de la corte de Madrid, y una de las estaciones de la línea férrea de Madrid á Zaragoza, establecidas respectivamente en Torrejon de Ardoz y puente de Viveros. Su dotación es la de 10.000 reales en esta forma: 2.000 del presupuesto municipal por la asistencia de 30 vecinos de la clase menesterosa en concepto de partido de tercera clase, según autorización concedida al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y los 8.000 rs. restantes mediante suscripción hecha por los vecinos mayores contribuyentes de la población, pagadas ámbas sumas por mensualidades ó trimestres, a elección del Profesor.

Alcaldía constitucional de Aldeanueva de la Vera.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en la provincia de Cáceres, se halla vacante: su dotación consiste en 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 150 familias pobres que le designará el Ayuntamiento, y de demás servicios que comprende el art. 1.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Alcaldía constitucional de Alcalá de los Gazules.

D. Melchor Roman de la Jara, Alcalde accidental de esta villa &c. Declarada vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, con la asignación anual de 400 escudos pagados mensualmente por el caudal de estos Propios, con la obligación de asistir gratuitamente á los vecinos á quienes por su estado de pobreza correspondía, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su inmediata provisión atendidas las circunstancias actuales.

Audiencia de Búrgos.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto (1). Pueblo de San Miguel. Rústica en Campo, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Permuta en 1842.

Idem en Campo lugar, de D. Isidoro Cerecedo. Sin linderos. Venta en 1812.

Idem en Campo, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Cerrilla, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Cerrilla, de D. Pascual Peña. No expresa cantidad. Hipoteca en 1853. Idem en Cerrilla, de D. Miguel Cuetos. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Cerrilla, de D. Bartolomé Martínez. Sin linderos. Venta en 1839. Idem en Cerrilla, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Corrales, de D. Agapito Zorrilla. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Corro, de Doña Leona Bueras. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Corro, de D. Dionisio Fuenteceila. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Cuesta, de D. Antonio Pacheco. Sin linderos. Venta en 1860. Idem en Cruzada, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Cuvia, de D. Felipe Abascal. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Cuvias, de D. Manuel Gomez. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Espino, de D. Domingo Fernandez. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Haro de Caburrado, de D. Cipriano Trueba. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Higar, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Hoyo, de Doña Teresa Diez. Sin linderos. Venta en 1856. Idem en Huyo lado, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1817. Idem en Isaca, de Doña Vicenta Rio. Sin linderos. Retroventa en 1854. Idem en Llana, de D. Laureano Ortiz. Sin linderos. Venta en 1855. Idem en Llana, de D. Angel Fernandez. Sin linderos. Venta en 1834. Idem en Llana, de D. Pedro Abascal. Sin linderos. Venta en 1847. Idem en Llana, de Doña María Ramona Azcona. Sin linderos. Redención de censo en 1853. Idem en Llana, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Llana, de D. Tomás Sisniega. Sin linderos. Venta en 1847. Idem en Llana, de D. Miguel Trueba. Sin linderos. Venta hipoteca en 1845. Idem en Llana, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Llana, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Lizado, de D. Felipe Arronte. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Lluñgas, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Lluñgas, de D. Pantalon Trecha. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Lluñgas, de D. Domingo Ortiz. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Lluñgas, de Doña Julia Ortiz. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Manzanal, de D. Juan Ruiz. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Mijuelo, de D. Juan Alcega. Sin linderos. Venta en 1857. Idem en Medias, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1810. Idem en Mies de Campo, de D. Manuel Corral. Sin linderos. Venta en 1839. Idem en Montoto, de Doña María Diego García. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Molinos, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Molinos, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1841. Dos id. en Molinos, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Molinos, de D. Tomás Sisniega. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Molinos, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Pasadilla, de D. Juan Rio. Sin linderos. Permuta en 1854. Idem en Paso malo, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1837. Idem en Palacios, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Parra, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Pico del Ayal, de D. Juan Rio. Sin linderos. Hipoteca en 1813. Idem en Pinguillo, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1861. Idem en Pilon de abajo, de D. Bernardo Sierra. Adjudicación en 1861. Idem en Portilla, de D. Miguel Trueba. Sin linderos. Censo en 1843. Idem en Pontones, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Pontones, de D. Gonzalo Rozas Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Ravia, de D. Nicasio Peña. Sin linderos. Hipoteca en 1854. Idem en Rebilla, de D. Manuel Carral. Sin linderos. Venta en 1853. Idem en Rebilla, de D. Juan Fernandez. Sin linderos. Venta en 1834. Idem en Reina, de D. Felipe Arronte. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Rueda, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Salcines, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Somorrada, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Somorrada, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Solija, de Doña Juana Peña. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Solija, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Solija, del Cabildo eclesiástico de San Miguel. Sin linderos. Censo en 1841. Idem en Solar del lugar, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Tranquillo, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Tjera, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Torcachon, de D. Manuel Gomez. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Torcachon, de Doña María Posadilla (vendedora). Sin comprador. Venta en 1849. Idem en Tojos, de Doña Micaela Cuetos. Sin linderos. Venta en 1857. Idem en Tojos, de D. Aquilino Ruesga. Sin linderos. Hipoteca en 1848. Idem en Tojos, de D. Felipe Cagiga. Sin linderos. Venta en 1848. Idem, de Doña Juana Cuetos. Sin sitio. Retroventa en 1860. Idem, de Doña Rosenda Arce. Sin sitio. Venta en 1838.

Idem, de Doña Carmen Fernandez. Sin sitio. Promesa de dote en 1862.

Idem, de D. Pedro Abascal. Sin sitio. Venta en 1861. Idem, de D. Isidoro Cerecedo. Sin sitio. Cesión de bienes en 1851. Idem, de D. Antonio Pacheco. Sin sitio. Venta en 1837. Idem, de D. Pedro Abascal. Sin sitio. Venta en 1854. Idem, de D. Pedro Abascal. Sin sitio. Venta en 1852. Urbana en Arrabal, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1852. Idem en Caburrado, de D. José Inera. Sin linderos. Venta en 1834. Idem en Caburrado, de D. Angel Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Caburrado, de D. Gonzalo Rozas Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Caburrado, de D. Pedro Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Caburrado, de D. Nicasio Peña. Sin linderos. Venta en 1857. Idem en Caburrado, de D. Nicasio Peña Pando. Sin linderos. Venta en 1857. Idem en Caburrado, de D. Pascual Peña. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Caburrado, de D. Juan Peña. Sin linderos. Permuta en 1854. Idem en Cerrilla, de Doña Magdalena Gándara Pereda. Sin linderos. Hipoteca en 1854. Idem en Cerrilla, de D. Manuel Ortiz Fernandez. Sin linderos. Hipoteca en 1855. Idem en Cerrilla, de D. Manuel Ortiz Fernandez. Sin linderos. Venta en 1856. Idem en Cerrilla, de D. Juan Cagiga. Sin linderos. Venta en 1857. Idem en Cerrilla, de D. Marcelino Diaz Trueba. Sin linderos. Inventario en 1857. Idem en Cerrada, de D. Rufino Fernandez. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Cuadrillo, de D. Isidoro Somarriba Pacheco. Sin linderos. Adjudicación en 1853. Dos id. en Cuvias, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Esquilo, de D. Pedro Diego García. Sin linderos. Venta en 1854. Idem en Esquilo, de D. José Vazquez. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Esquilo, de D. Rufino Fernandez. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Isaca, de Doña Vicenta Rio (obligada). Sin interesado. Hipoteca en 1849. Idem en Montouco, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Hipoteca en 1840. Idem en Palacios, de D. Pedro Abascal. Sin linderos. Hipoteca en 1837. Idem en Palacios, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Hipoteca en 1840. Idem en Palacios, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Hipoteca en 1840. Idem en Pilon de abajo, de D. Bernardo Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Pilon de abajo, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Pedrosó, de Doña Teresa Diez. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Pedrosó, de Doña María Cuetos. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Pedrosó, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Pico del Ayal, de Doña Lorenza Aja. Sin linderos. Venta en 1860. Idem en Pontones, de D. José Ramon Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Ravia, de Doña Josefá Somarriba. Sin linderos. Adjudicación en 1853. Idem en Rebilla, de D. Carlos Perez. Sin linderos. Venta en 1855. Idem en Riva, de D. Juan Cagiga. Sin linderos. Hipoteca en 1851. Idem en Tejera, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Tejera, de D. Isidoro García. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Tejera, de D. Juan Rio. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Tojos, de D. Angel Pacheco Diez. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Tojos, de Doña María Cuetos Carcoba. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Villar, de D. Felipe Arronte. Sin linderos. Venta en Villaparte, de D. Fermín Sierra. Sin linderos. Adjudicación en 1861. Idem en Villaparte, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Villaparte, de D. Miguel Trueba. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Villaparte, de D. Miguel Trueba. Sin linderos. Adjudicación en 1853. Idem, de Doña Luisa Gomez. Sin sitio. Venta en 1852. Idem, de D. Tomás Pacheco. Sin sitio. Venta en 1831. Idem, de Doña Antonia Peña. Sin sitio. Fianza en 1860. Idem, de D. José Fernandez. Sin sitio. Venta en 1841. Idem, de D. Francisco Abascal. Sin sitio. Venta en 1841. Idem, de D. Rafael Pacheco. Sin sitio. Venta en 1841. Idem, de D. José Maza. Sin sitio. Venta en 1833. Idem, de D. Cirilo Coruejo. Sin sitio. Venta en 1850. Idem, de D. Manuel Cuetos. Sin sitio. Hipoteca en 1852.

San Pantaleon.

Rústica en Arroutara, de D. José Allende Salazar. Sin linderos. Venta en 1847. Idem en Brion, de D. Manuel Cagiga. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Callejo, de D. Angel Fernandez. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Cabulia, de D. José Cagiga. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Casería, de D. José Inera. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Casería, de D. Juan Gamba. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Cerezo, de D. José Cagiga. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Bolao, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1834. Idem en Cueva, de Doña Teresa Puente. Sin linderos. Venta en 1834. Idem en Cuba, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1834. Idem en Escalera, de D. Manuel Lopez Vega. Sin linderos. Venta en 1846. Idem en Escalera, de D. Gaspar Nates. Sin linderos. Permuta en 1833. Idem en Escalera, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Permuta en 1833. Idem en Haza de Casa, de D. Luis Rincon. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Hijanas, de Doña María Ruesga. Sin linderos. Venta en 1862. Idem en Mallorca, de D. José Cagiga. Sin linderos. Venta en 1843. Idem en Higarada, de D. Isidoro Cerecedo Go.uez. Sin linderos. Censo en 1850. Idem en Hombre, de Doña María Ruesga. Sin linderos. Venta en 1862. Idem en Moñeca, de D. Tomás Sisniega. Sin linderos. Venta en 1842.

Idem en Novalizo, de Doña Francisca Maza. Sin linderos. Venta en 1833. Idem en Novalizo, de D. Francisco Porras Ruiz. Sin linderos. Permuta en 1862. Idem en Pozos, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Portilla, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Pomar, de D. Miguel Calvo. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Quintana, de D. Manuel Lavin Samperio. Sin linderos. Venta en 1859. Idem en Quintana, de Doña María Ruesga. Sin linderos. Venta en 1861. Idem en Quintana, de D. Gumersindo Ortega. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Quintana, de D. Manuel Lavin. Sin linderos. Venta en 1859. Idem en Quintana, de D. Remigio Lopez. Sin linderos. Venta en 1853. Idem en Regatas, de D. José Inera. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Regaton, de Doña María Ruesga. Sin linderos. Venta en 1862. Idem en Rincon, de D. Juan Sisniega. Sin linderos. Hipoteca en 1849. Idem en Rivas, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Rochedo, de D. Antonio Ruiz. Sin linderos. Venta en 1842. Idem en Saca, de D. Marcos Riva Pereda. Sin linderos. Venta en 1861. Idem en Santa Cecilia, de Doña Juana Inera. Sin linderos. Venta en 1845. Idem en Santa Olalla, de D. Angel Fernandez. Sin linderos. Venta en 1857. Idem en Santa Olalla, de D. Juan Sisniega. No expresa cantidad. Hipoteca en 1853. Idem en Santa Olalla, de D. Antonio Peral. Sin linderos. Permuta en 1832. Idem en Santa Olalla, de D. Fernando Rivas. Sin linderos. Hipoteca en 1851. Idem en Santa Olalla, de D. Francisco Ceferino Cobo. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Santa Olalla, de D. Manuel Fernandez. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Santa Olalla, de D. Angel Ortiz. Sin linderos. Hipoteca en 1854. Idem en Santa Olalla, de D. Francisco Porras. Sin linderos. Venta en 1851. Idem en Santa Olalla, de D. Antonio Peral. Sin linderos. Permuta en 1833. Idem en Solar de Aras, de D. Manuel Gomez. Sin linderos. Permuta en 1861. Idem en Taranco, de D. Victor Sisniega. Sin linderos. Venta en 1838. Idem en Taranco, de D. Felipe Barquin. Sin linderos. Hipoteca en 1854. Idem en Valle, de Doña Teresa Puente. Sin linderos. Venta en 1844. Idem en Vega, de D. Juan Gamba. Sin linderos. Venta en 1853. Idem en Torlado, de D. Francisco Porras (vendedor). Sin comprador. Venta en 1840. Idem en Torlado, de D. Antonio Ruiz Palacio. Sin linderos. Venta en 1841. Idem en Torlado, de D. Victor Pellon. Sin linderos. Venta en 1840. Idem en Torlado, de D. Francisco Porras Ruiz. Sin sitio. Permuta en 1862. Idem en Torlado, de D. Juan Sisniega Nates. Sin sitio. Venta en 1852. (Se continuará.)

Comisaria de Guerra de la Fábrica-fundición de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrador de la Fábrica-fundición de Trubia. Hace saber que debiendo sacarse á remate la compra y conducción á esta Fábrica de 60 hectólitros de aceite comin de primera clase, necesarios para el servicio de las máquinas de este establecimiento durante un año, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, en estas oficinas el día 22 de Octubre próximo á las doce y media de su mañana, cuyo pliego de condiciones, además de hallarse de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo, se publicará en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que el precio límite fijado es el de 54 escudos y 142 milésimas hectólitro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de T..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta Fábrica de 60 hectólitros de aceite comin de primera clase necesarios para el servicio de las máquinas de la misma durante un año, se obliga á su cumplimiento por el precio de T... escudos hectólitro, para lo cual acompaña el documento que se previene en la condición 7.º (Fecha y firma.) 1638

Juzgado de primera instancia de Yecla.

D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Hago saber que debiendo proveerse en propiedad una plaza de alguacil de este Juzgado, vacante por renuncia del que la obtiene, los que soliciten y reúnan las condiciones requeridas por las disposiciones vigentes deducirán sus pretensiones documentadas en el periodo de 40 días. Dado en Yecla á 20 de Setiembre de 1865.—Antonio María Ortega.—Por su mandado, Miguel Juan Ibañez. 1633

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se venden en pública subasta las dos terceras partes de la casa sita en esta corte, y su calle de Bordadores, núm. 9, frente á la parroquia de San Ginés. Tiene de superficie sobre 5.564 pies; de libre disposición, y sin más carga que el farol, formando con el resto de la finca un todo de buen aspecto y en regular estado de conservación. El acto de la subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Notario de esta corte D. Ollallo Megía, plaza de la Villa, número 1.º piso entresuelo, en donde se hallará el pliego de condiciones y los títulos perfectos de propiedad de la finca. Madrid 21 de Setiembre de 1865.—Ollallo Megía. 1575-3

En causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Juan Fernandez Palma y Escribanía de D. Severiano de Diego, tiene que declarar como testigo un oficial de cantería que el día 27 de Agosto último acompañaba á Telesforo Diaz, albañil de oficio, y presenciaba la ocurrencia que tuvo lugar á la puerta de la taberna que hay en el núm. 12 de la calle de la Luna; en su consecuencia, á virtud de providencia del expresado Sr. Juez, &c. ignorándose el nombre y habitación de dicho sujeto, se le cita por el presente, á fin de que en término de tercero día y de once de la mañana á dos de la tarde comparezca en el mencionado Juzgado. 4434

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia asesorada del mismo, se cita á los señores B. Pinette, hermanos y compañía, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezcan en dicho Tribunal á ratificar en el contenido de una carta y reconocer su firma social; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1461

Ignorándose la habitación ó paradero de Francisco Flores Deñu, se le cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, á fin de que se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó, á la práctica de una diligencia en la causa seguida contra el mismo por lesiones; pues de no hacerlo le podrá causar perjuicio. 1432

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por el presente se llama á Antonio Fernandez, lampista que fué de la Estación del ferrocarril del Norte situada en Beasain y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los primeros nueve días comparezca en la Escribanía del infrascripto ó oír una notificación en la causa seguida contra él sobre lesiones á Antonio Gastañaga. Dado en Tolosa á 15 de Setiembre de 1865.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 1492

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Apolinario Madariás Martínez, de estado soltero, de 31 años, natural de Congil.

para que en el término de 30 días se presente en la cárcel nacional de este partido á las resultas de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado. Dado en Alcalá de Henares á 16 de Setiembre de 1865.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 1488

D. Juan de Vega Ballester, Juez de paz encargado del despacho de primera instancia del distrito de Buenavista &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y en término de nueve días á Francisco Cubero, á fin de que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía. Madrid 13 de Setiembre de 1865.—Vega Ballester.—Juan Montesinos Moya. 1475

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comisión &c. Por el presente hago saber que para pago de un crédito de 12.440 rs. á D. Lucio Gonzalez y Martinez, vecino de Madrid, he acordado poner en subasta los bienes embargados al deudor D. Gregorio Martinez, de esta vecindad, y son los siguientes: Primeramente una mesa escritorio de caoba con 10 cajones, valuada en 280 rs. Un armario de caoba de dos cuerpos, y el superior con puertas cristales, en 300. Media docena de sillas de gutta-percha verde, en 108 rs. Un sofá y una docena de sillas de tapicería, en 540 rs. Cuatro rícamoras, en 80 rs. Un sillón de brazos, en 50 rs. Un quinqué con su pantalla, en 34 rs. Otro más pequeño de pared, en 18 rs. Una consola chapada de caoba, en 240 rs. Un juego de café con una docena de tazas y sus platillos, en 60 rs. Otra mesa chapada, también de caoba, con tocador, en 410 reales. Una escopeta de dos cañones de alambre, con un pedazo de baqueta y su funda verde, en 300 rs. Un caballo negro, pecino, de dos años y medio de edad y seis cuartas y media de alzada, en 600 rs. Una casa en la huerta llamada de la Teja, de este término, que mide una superficie de 990 pies, en 4.000 rs. Un tinajo en la misma huerta, que mide 994 pies, en 2.000 reales. Un horno para cocer teja, en el mismo sitio, en 800 rs. Un solar en esta población y su calle de la Presa, señalado con el número 20, que mide una superficie de 1.008 pies cuadrados, en 2.016 rs. Una casa en la misma calle, señalada con el núm. 7, que mide de superficie 1.337 pies, en 3.810 rs. Otra casa en esta dicha población y su travesía de las Costaneras, señalada con el núm. 3, cuya superficie es de 556 pies, en 3.536 rs. Un palco en la plaza de toros de esta villa, señalado con el número 4, en 450 rs. Una villa tina de tres años con 1.220 cepas, de haber una fanega y dos celemines, al sitio del Valle y huerta llamada de la Teja, de este término, en 1.660 rs. Una huerta contigua á la finca anterior, de haber cinco fanegas, con riego, en 5.400 rs. Una tierra inmediata á la huerta, de secano y con siete olivos y algunos frutales, de haber dos fanegas, en 1.000 rs. Los que quieran hacer postura que acudan á los estrados de este Juzgado á las doce de la mañana de los días 2 y 16 de Octubre próximo, que son los señalados para los remates de los muebles y semovientes del primero, y de los raíces del segundo, que se admitirán las proposiciones que fueren arregladas á derecho.

San Martín de Valdeiglesias 23 de Setiembre de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. 1650

El Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid hace saber que á instancia de la Compañía general Bibiana de Crédito ha sido declarada en estado de quiebra necesaria en providencia de ley establecida en esta capital con la denominación de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero al día 13 de Marzo del corriente año y nombrados Juez Comisario de ella al Consul sustituto D. Angel Sanlloberes.

En su consecuencia se prohibe que nadie haga pagos ni entregue de efectos á la Sociedad quebrada, verificándolo al depositario general D. Manuel Chavarria, vecino y del comercio de esta ciudad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Se previene así bien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y últimamente, se convoca á la primera junta general de acreedores, cuyo día, hora y sitio en qué ha de tener lugar se anunciará oportunamente. Dado en Valladolid á 22 de Setiembre de 1865.—De orden del Tribunal, el Escribano actuario, Juan Leford. 1639

D. Ulpiano Tojo Moscoso, Abogado de los Tribunales de la nación, primer suplente del Juez de paz del distrito de Vivero, y como tal haciendo veces de Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario &c. Por el presente y término de 30 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del actual en la Gaceta del Gobierno, se llama, cita y emplaza de vicción y saneamiento para su día á Doña Mariana Torres y Casas, á su marido D. Manuel Rosas, á D. Antonio Torres y Casas, á Doña Ramona Martínez y Casas y á su marido D. Vicente Blanco de Córdoba, y á Doña María Antonia Casas, viuda de D. Antonio Blanes, en concepto de herederos del finado D. Antonio Casas, del comercio de Rivadeo, según se solicitó á medio de su Procurador D. José Rodríguez Moscoso y su esposa Doña María de la Paz Bustó y Lopez, de aquel pueblo, como citados también para responder de una casa sita en esta de Vivero, calle del Medio ó de Mina, que poseen Don Ricardo y D. Hipólito Ibañez, de Sargadelos, y sus consortes, adquirida de aquellos, á la que propuso demanda de reivindicación D. Vicente María Alvarez, de esta villa; cuyo pleito sigue en el Juzgado de primera instancia de la misma por ante el Escribano que da fe, donde el 9 del actual se dictó auto estimando, entre otras cosas, llamar por edictos á los ya expresados, atendido su ignorado paradero, los que no concurriendo por sí ó á medio de Procurador con poder bastante á deducir de su derecho lo que vibren conveñerles en el aludido término, pasado sea se les habrá por citados de evicción y saneamiento como dicho queda. Y á fin de que tenga la debida publicidad se expide el presente en Vivero á 25 de Agosto de 1865.—Licenciado Ulpiano Tojo Moscoso.—De su mandado, Manuel Tojo Montego. 1643

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravió de las siguientes carpetas de resguardo. Una carpeta de Aragón, núm. 339, de 1824, con que la comunidad de religiosos de la Enseñanza de Zaragoza presentó á liquidación una certificación, núm. 3.423, por imposición de 43.500 rs. vn. á favor de la capellanía fundada por D. Juan del Coto. Una carpeta de Aragón, núm. 61, con que la comunidad de padres agustinos descalzos del Portillo de Zaragoza presentaron á liquidación varios documentos importantes 185.554 rs. 24 maravedís vellón por imposiciones en Consolidación á favor de varias obras pías á cargo de la misma. Y otra carpeta de Aragón, núm. 1.339, de 1821, con que el Procurador del convento del Carmen calzado de Aragón presentó á liquidación varios documentos, importantes 52.551 reales un maravedí vellón nominales por imposiciones en Consolidación á favor de la obra pía de Sacristías de la Orden en la provincia de Aragón.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder existan dichas carpetas para que las presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudan á usar de su derecho dentro del término de 30 días en el expediente que se sigue á instancia del Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza para justificar dicho extravió; bajo apercibimiento. Madrid 31 de Agosto de 1865.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonides. 1644

